

Código D-DAD-DA-06	DISTRITO DE TURBO NIT: 890981138-5 DECRETO	
Versión: 1		
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018		
Página: 1 de 7		

DECRETO N° 276
(SEPTIEMBRE 8 DEL 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL ALCALDE DISTRITAL DE TURBO – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece:

“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.”

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

“son atribuciones del Alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Código D-DAD-DA-06	DISTRITO DE TURBO NIT: 890981138-5	
Versión: 1		
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018		
Página: 2 de 7		
DECRETO		

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

(...)

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (...)"

Que la Ley 80 de 1993, conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, reconoce expresamente competencias para suscribir contratos en cabeza de los mandatarios locales. En particular, el numeral tercero, literal b del artículo 11 de la norma ibidem, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: (...)

*3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:
(...)*

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.” (Énfasis añadido; subrayado impropio del texto).

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ad litteram:

ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado por el Decreto 111 de 1996, dispone:

“ARTICULO 110. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se

Código D-DAD-DA-06	DISTRITO DE TURBO NIT: 890981138-5	
Versión: 1		
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018	DECRETO	
Página: 3 de 7		

refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica." (Énfasis añadido)

Que de conformidad con el principio de economía contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con la finalidad de otorgar celeridad a los procesos de contratación desarrollados por el Distrito de Turbo, es necesario delegar la facultad de ordenar el gasto, ordenar pagos y dirigir los procesos de selección para escoger contratistas, de contratar comprometiendo presupuestalmente los recursos del Distrito, teniendo en cuenta los montos y cuantías señalados por la ley o el reglamento.

Que la educación constituye un servicio público y un derecho de las personas, cuya prestación y garantía corresponde al Estado en los términos establecidos por la Constitución Política y la ley, siendo responsabilidad de las entidades territoriales desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de la calidad, cobertura, pertinencia y eficiencia del servicio educativo.

Que corresponde al Distrito de Turbo, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, orientar, coordinar y ejecutar las políticas, programas y proyectos relacionados con el sector educativo, así como promover acciones dirigidas al fortalecimiento de las capacidades de los docentes oficiales y al mejoramiento continuo de las prácticas pedagógicas.

Que dentro de las necesidades identificadas por el Distrito de Turbo se encuentra la de desarrollar acciones de formación para el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas y el mejoramiento de las competencias de los docentes oficiales del Distrito de Turbo, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa y al desarrollo de las capacidades profesionales de los docentes.

Que, para atender dicha necesidad, resulta necesario adelantar el correspondiente

Código D-DAD-DA-06	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018	DECRETO	
Página: 4 de 7		

proceso de contratación estatal, observando las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del Distrito de Turbo, las disposiciones presupuestales y demás normas aplicables.

Que, atendiendo a la naturaleza y especialidad del objeto contractual, resulta administrativa y funcionalmente conveniente que las actuaciones relacionadas con el referido proceso sean adelantadas por la Secretaría de Educación y Cultura, dependencia que cuenta con competencia funcional y conocimiento especializado respecto de las necesidades del sector educativo que se pretenden satisfacer.

Que, en aplicación de los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y especialidad funcional, resulta procedente delegar en el Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Turbo la competencia para adelantar las actuaciones correspondientes al proceso contractual cuyo objeto es: **“FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES OFICIALES DEL DISTRITO DE TURBO”**.

Que la presente delegación se efectúa de manera especial, expresa y determinada, circunscribiéndose exclusivamente al proceso contractual señalado en el presente acto administrativo y a las actuaciones que se deriven directamente de este durante sus etapas precontractual, contractual y postcontractual.

Que la delegación comprende las actuaciones necesarias para la adecuada estructuración, trámite, selección, celebración, ejecución, modificación, terminación y liquidación del contrato que resulte del proceso, de conformidad con las competencias legalmente delegables y las disposiciones del Manual de Contratación del Distrito de Turbo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Delegar en el **Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Turbo**, o quien haga sus veces, la competencia para adelantar, dirigir, tramitar, suscribir y celebrar, en nombre y representación del Distrito de Turbo, las actuaciones correspondientes al proceso contractual cuyo objeto es:

“FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES OFICIALES DEL DISTRITO DE TURBO”.

La presente delegación comprende las actuaciones correspondientes a las etapas **precontractual, contractual y postcontractual** del proceso, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, presupuestales y administrativas aplicables.

Código D-DAD-DA-06	DISTRITO DE TURBO NIT: 890981138-5 DECRETO	
Versión: 1		
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018		
Página: 5 de 7		

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN. Las facultades delegadas mediante el presente decreto comprenden, respecto del proceso contractual señalado, entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Dirigir y adelantar las actuaciones propias de la etapa precontractual, de conformidad con la modalidad de selección que resulte aplicable.
2. Aprobar y suscribir los documentos y actuaciones que correspondan dentro de la estructuración y trámite del proceso contractual.
3. Adelantar y dirigir el proceso de selección hasta su culminación, de conformidad con las competencias asignadas por la ley y el Manual de Contratación del Distrito.
4. Adjudicar el proceso de selección cuando ello corresponda, o declarar su desierto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Suscribir el contrato que resulte del proceso de selección y los documentos que hagan parte integral del mismo.
6. Ordenar el gasto y comprometer presupuestalmente los recursos correspondientes al proceso objeto de la presente delegación, dentro de las apropiaciones presupuestales disponibles y de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes.
7. Expedir y suscribir los actos administrativos y demás documentos que resulten necesarios para el desarrollo del proceso contractual.
8. Designar al supervisor del contrato y efectuar las actuaciones administrativas relacionadas con el seguimiento y control de su ejecución.
9. Suscribir las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios y demás actos o documentos que resulten procedentes durante la ejecución contractual, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y el Manual de Contratación.
10. Autorizar, cuando jurídicamente resulte procedente, las cesiones del contrato y demás situaciones que impliquen modificación subjetiva de la relación contractual.
11. Adelantar las actuaciones relacionadas con la terminación, liquidación y cierre del contrato, cuando a ello haya lugar.
12. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan con ocasión del incumplimiento contractual, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.
13. Suscribir las actas, certificaciones, comunicaciones y demás documentos necesarios para el adecuado desarrollo de las etapas precontractual, contractual y postcontractual.
14. Adelantar las demás actuaciones que sean inherentes y necesarias para el desarrollo integral del proceso contractual objeto de la presente delegación, siempre que se encuentren dentro del marco de las competencias legalmente delegables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LIMITACIÓN DE LA DELEGACIÓN. La presente delegación es de carácter **especial, expresa y restrictivo** y se circunscribe exclusivamente al proceso contractual cuyo objeto corresponde al **“FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES OFICIALES DEL DISTRITO DE TURBO”**.

En consecuencia, el Secretario de Educación y Cultura no podrá ejercer las facultades aquí delegadas respecto de otros procesos contractuales, salvo que exista delegación expresa mediante acto administrativo posterior.

Código D-DAD-DA-06	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018	DECRETO	
Página: 6 de 7		

PARÁGRAFO TERCERO. ARTICULACIÓN CON LA OFICINA DE CONTRATACIÓN. Las actuaciones contractuales objeto de la presente delegación deberán adelantarse en coordinación con la Oficina de Contratación del Distrito de Turbo, de conformidad con las competencias asignadas a dicha dependencia y con lo establecido en el Manual de Contratación vigente.

La Secretaría de Educación y Cultura será responsable de la planeación y definición de las necesidades técnicas, jurídicas y financieras propias del sector que fundamentan el proceso, así como de la dirección y seguimiento de las actuaciones que correspondan a la dependencia en el marco de la presente delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD DEL DELEGATARIO. El Secretario de Educación y Cultura, en su calidad de delegatario, deberá ejercer las facultades conferidas en el presente decreto con estricta observancia de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, las normas presupuestales aplicables, el Manual de Contratación del Distrito de Turbo y demás disposiciones que regulen la contratación estatal.

La delegación no exime al delegatario de las responsabilidades que le correspondan por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. PLANEACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO. La Secretaría de Educación y Cultura deberá garantizar que los documentos que soporten el proceso contractual se encuentren debidamente elaborados, justificados y suscritos por los responsables correspondientes, incluyendo, según aplique, los estudios y documentos previos, análisis del sector, estudios de mercado, matriz de riesgos, análisis de requisitos habilitantes, estudios técnicos, certificados de disponibilidad presupuestal y demás documentos exigidos por la normativa vigente y el Manual de Contratación del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. GESTIÓN DOCUMENTAL Y PUBLICIDAD. El delegatario deberá garantizar la conservación, organización y custodia de la documentación generada con ocasión del proceso contractual, así como el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia en el **SECOP II**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con los procedimientos internos del Distrito de Turbo.

ARTÍCULO QUINTO. SUPERVISIÓN. La designación del supervisor del contrato deberá efectuarse atendiendo criterios de idoneidad, conocimiento técnico y funcional, experiencia y capacidad para realizar el seguimiento integral de las obligaciones contractuales.

El supervisor deberá ejercer sus funciones de conformidad con la ley, el Manual de Supervisión e Interventoría y demás instrumentos internos vigentes en el Distrito de Turbo.

Código D-DAD-DA-06	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018	DECRETO	
Página: 7 de 7		

ARTÍCULO SEXTO. FACULTAD DE REASUNCIÓN. El Alcalde Distrital de Turbo podrá, en cualquier momento, reasumir la competencia delegada mediante el presente acto administrativo, así como revisar las actuaciones realizadas por el delegatario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NO TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA. La delegación efectuada mediante el presente decreto transfiere únicamente el ejercicio de las funciones expresamente señaladas y no implica la transferencia de la titularidad de la competencia, la cual permanece en cabeza del Alcalde Distrital de Turbo en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

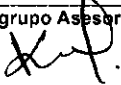
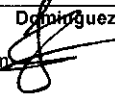
ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia exclusivamente respecto del proceso contractual identificado en el artículo primero y hasta la culminación de las actuaciones derivadas del mismo, incluida, cuando corresponda, su liquidación y cierre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito de Turbo – Antioquia a los ocho (08) días de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



ALEJANDRO ABUCHAR GONZALEZ
ALCALDE DISTRITAL

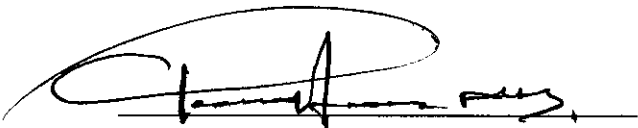
Proyectó: En Derecho grupo Asesor. Asesores de Despacho. 	Revisó: Joyce Carolina Domínguez Ballesteros. Jefe de Oficina de Contratación Distrito de Turbo  Revisó: Huberley Henao Zuleta Secretario de Defensa Jurídica Distrito de Turbo	Aprobó: Daniela Portillo Baldrich Secretaria Privada. Distrito de Turbo. 
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Código D-DAD-DA- 05	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018	NOTIFICACION	
Página: 1 de 1		

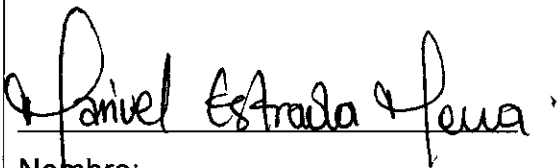
NOTIFICACIÓN PERSONAL

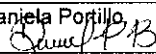
En la fecha 12 Sept 2026. Se le notifica personalmente al señor (a) **YONATAN MADRID BERRIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.045.490.644**, el decreto número 276 de fecha 08 de Septiembre de 2026, por medio de la cual se delega una función.

El(la) Notificado (a)


YONATAN MADRID BERRIO
C.C. **1.045.490.644**
Secretario de Educación y Cultura
Distrito de Turbo

El(la) Notificador (a)


Nombre:
C.C. **39319957**
Cargo **Tec. Adm. Secretaria Privada**

Proyecto: Duvan Felipe Luna Alvarez Asesor Externo 	Reviso y Aprobó: Daniela Portillo Secretaría Privada 
---	---

